



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el numeral 24.7 del artículo 24 de la Resolución de Delegación 6165 de 29 de diciembre del 2023, proferida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9a de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la **Resolución 3765 de 20 de agosto de 2021, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”**, la cual fue notificada el 2 de septiembre de 2021, a **MARÍA DEL CÁRMEN PINILLA PARRA Q.E.P.D.**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía **20.487.484**, en su condición de titular del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación.

Que el valor por concepto de daño emergente comprendido dentro del precio indemnizatorio establecido en la resolución de oferta de compra incluye el cálculo de los gastos de escrituración, los derechos de registro y el impuesto de beneficencia, con fundamento en el Informe Técnico de Avalúo Comercial 2020 - 606 de 12 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término establecido para la enajenación voluntaria venció, sin que para esa fecha se hubiere llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa.



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

Que en consecuencia, se expidió la **Resolución 4242 de 15 de julio de 2022**, “Por la cual se ordena una Expropiación por vía administrativa” sobre el inmueble ubicado en la **AK 68 28 33 sur**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria **050S40305518**, conforme al registro topográfico **50676A**, en cuyo artículo segundo se determinó como valor indemnizatorio la suma de **QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$505.756.615)**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT 50676A** de 25 de octubre de 2021, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Avalúo contenido en el informe técnico 2020 - 606 de 12 de abril de 2021, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital este valor incluye:

*“A) La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$489.970.060)**, por concepto de terreno y construcción.*

*B) La suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.729.555)**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.*

*C) La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.057.000)** por concepto de Indemnización por lucro cesante”.*

Que mediante comunicación con radicado IDU 202352601542582 de 31 de agosto de 2023, la hija de la propietaria señora María Tiodolinda Chiriví Pinilla, aportó con destino a la actuación administrativa el registro de defunción de la señora María del Carmen Pinilla Parra Q.E.P.D.

Que, teniendo en cuenta la cancelación de la anotación 2 relacionada con registro de demanda en proceso de pertenencia, se tiene que mediante **Resolución 4532 de 22 de septiembre de 2023**, el Instituto de Desarrollo Urbano, modificó los artículos tercero y cuarto de la **Resolución 4242 de 15 de julio de 2022**, por la cual se ordena una Expropiación por vía administrativa,



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

registro topográfico **50676A**, en lo que tiene que ver con la forma de pago, pues, como parte del proceso de revisión de antecedentes se consultó el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40305518** correspondiente al predio el 30 de agosto de 2023 y se constató que en la anotación 5 se efectuó dicha cancelación, con la especificación: “0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL REF: PERTENENCIA RAD. 2017- 00216-00 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL) DE: ROCHA PINILLA BLANCA ELENA CC 41661413 A: PINILLA PARRA MARIA DEL CARMEN CC 20487484 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS”, por ende, ya no se pone a disposición de depósito judicial el valor de precio indemnizatorio, sino que, el mismo se ordena de manera directa a la propietaria, la cual fue notificada a través de publicación por aviso en la página web desde el 18 de enero de 2024 hasta el 21 de enero 2024, a la señora **MARÍA DEL CÁRMEN PINILLA PARRA Q.E.P.D.**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía **20.487.484** y herederos determinados e indeterminados, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al momento de expedición de las anteriores resoluciones, se encontraban vigentes las **Resoluciones 2170 de 28 de febrero de 2022 y 9 de 6 de enero de 2023** expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual en sus artículos 22 y 24 respectivamente, en el literal n) preveía lo siguiente: “**Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho o valor alguno en los siguientes casos: (...) n) Cuando se trate de un acto de expropiación, indistintamente de la naturaleza jurídica de la entidad que la adelante (...)**”.

Que posteriormente, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución 00376 de 19 de enero de 2024 “por medio de la cual estableció el valor de tarifas registrales que aplicarán en el año 2024”, la cual en su artículo 27 expresamente derogó las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 9 de 6 de enero de 2023.

Que el literal n) del artículo 23 de la Resolución 00376 del 19 de enero de 2024, establece respecto de las actuaciones registrales exentas lo siguiente:

“(…) n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro, **se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de**



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos. La base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización (...).”

Que la Resolución 376 de enero 19 de 2024 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro fue publicada y entró en vigencia con posterioridad a la expedición de las **Resoluciones 4242 de 15 de julio de 2022 y 4532 del 22 de septiembre de 2023**, lo cual corresponde a un hecho posterior y sobreviniente.

Que las **Resoluciones 4242 de 15 de julio de 2022 y 4532 de 22 de septiembre de 2023**, no fueron registradas ante la Oficina de Instrumentos Públicos, no por fallas atribuibles a la Administración, sino por eventos externos que impidieron directamente el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Que, a la fecha de la expedición de las **Resoluciones 4242 de 15 de julio de 2022 y 4532 de 22 de septiembre de 2023**, conforme a las **Resoluciones 2170 de 2022 y 9 de 2023** por la Superintendencia de Notariado y Registro, que se encontraban vigentes en las respectivas vigencias, no se causaban los derechos de registro por tratarse de un acto de expropiación.

Que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la **Resolución 376 de 19 de enero de 2024** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual surte efectos jurídicos a partir de su publicación, esto es, desde el 13 de marzo de 2024, dicha circunstancia hace necesaria la modificación de las **Resoluciones 4242 de 15 de julio de 2022 y 4532 de 22 de septiembre de 2023** con el fin de ordenar el pago de los derechos de registro.

Que, por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación, no se causan los derechos de escrituración.

Que en consecuencia, como parte del valor del precio indemnizatorio por Daño Emergente es necesario reconocer el valor a cancelar por concepto de



DTDP
202432500024576
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

derechos de registro del predio objeto de expropiación, para ser pagados por TRANSMILENIO S.A. como parte del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro; así como el valor por el impuesto de registro (beneficencia), conceptos que se encuentran previstos en el informe técnico de avalúo comercial 2020 - 606 de 12 de abril de 2021, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que conforme a las normas vigentes en la materia, para efectos del cálculo del impuesto de registro (Beneficencia) y de los derechos de registro, el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$489.970.060)** correspondiente al valor comercial de terreno y construcción, único valor que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

Que a la fecha el valor a reconocer por concepto de derechos de registro se realiza conforme a la liquidación del grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 3 de julio de 2024 y las tarifas establecidas en la Resolución 376 de enero 19 de 2024 y/o la liquidación que deba actualizarse de acuerdo con el acto administrativo que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago.

Que, adicionalmente, respecto de la indemnización por concepto de daño emergente calculado en el informe técnico de avalúo comercial 2020 - 606 de 12 de abril de 2021, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por la suma de **Diecinueve millones doscientos treinta mil ochocientos setenta y nueve pesos. Moneda corriente (\$19.230.879)**, se deben descontar los siguientes factores: A) Del factor de gastos de escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.208.336)**. B) Por concepto de servicios públicos la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.279.387)**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

económico RT 50676A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 3/7/2024, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que en consecuencia, una vez realizadas las anteriores deducciones, es decir, los valores por concepto de impuesto de registro (beneficencia), derechos de registro, gastos de escrituración del predio y servicios públicos, el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.743.156)**, conforme al informe de reconocimiento económico **RT 50676A** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 3/7/2024.

Que, por consiguiente, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación es por la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$508.770.216)**, el cual se discrimina así:

- A) La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$489.970.060)**, por concepto de terreno y construcción.
- B) La suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16,743.156)**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
- C) La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.057.000)**, por concepto de Indemnización por Lucro Cesante.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive de las **Resoluciones 4242 de 15 de julio de 2022 y 4532 de 22 de septiembre de 2023**, amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal 1149 de 10/01/2024, que reemplaza el certificado de registro



DTDP
202432500024576
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

presupuestal 457 de 6/1/2023, emitidos por TRANSMILENIO S.A., son suficientes para pagar el precio indemnizatorio de la expropiación, incluyendo el valor de los derechos de registro, conforme a las tarifas establecidas en la citada Resolución 00376 del 19 de enero de 2024, lo cual se puede constatar en el informe elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 3/7/2024

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios de la función administrativa, en el cual se indica que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que el mismo artículo, en su numeral 11 señala que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que la titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentra incluida en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que la titular del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

Que en atención a que la modificación que se realiza a través del presente acto administrativo, tiene como finalidad adelantar el trámite de pago de los derechos de registro del acto administrativo de expropiación y su resolución modificatoria, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 0376 del 19 de enero de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que como consecuencia de ello se genere o cause una afectación de la decisión definitiva adoptada con respecto a la expropiación, específicamente, una disminución del precio indemnizatorio inicialmente reconocido al expropiado, se considera que en contra del presente acto administrativo no procederá ningún recurso y, en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, finalizará la actuación administrativa.

Que, es menester señalar que en la **Resolución 4242 de 15 de julio 2022** se ordenó la disposición de los dineros objeto de indemnización a órdenes de autoridad judicial ante existencia de demanda de pertenencia, no obstante, en el caso concreto a la fecha de expedición del presente acto administrativo se realiza consulta del FMI 50S- 40305518 se evidencia que la anotación 2 en la cual se registró demanda de pertenencia por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá fue cancelada en la anotación 5 el 18 de noviembre de 2022, de acuerdo con el oficio 1000 del 2022-09-30 00:00:00 de la misma autoridad judicial, por ende, el predio se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio, razón por la cual, se ordena la constitución del depósito judicial a órdenes de la señora **MARÍA DEL CÁRMEN PINILLA PARRA Q.E.P.D**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía **20487484**, y **herederos determinados e indeterminados**, considerando que a la fecha, la sucesión no ha sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que, con base en las consideraciones expuestas, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;**



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la **Resolución 4242 de 15 de julio 2022**, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. -
El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$508.770.216)**, Este valor incluye:

A) La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$489.970.060)**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16,743.156)** por concepto de indemnización de daño emergente.

C) La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.057.000)**, por concepto de indemnización por lucro cesante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del valor por concepto de Indemnización de Daño Emergente establecido en este artículo no se incluye el valor por concepto de gastos de escrituración, toda vez que no se causan por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y los derechos de Registro del predio objeto de expropiación, los cuales serán cancelados por



DTDP
202432500024576
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

TRANSMILENIO S.A. al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a favor de las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$489.970.060)** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos los herederos determinados y/o indeterminados de **MARÍA DEL CÁRMEN PINILLA PARRA Q.E.P.D.**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía **20487484.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la **Resolución 4242 de 15 de julio 2022**, el cual queda así:



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa verificación que la titular de derecho de dominio no se encuentre incluida en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios y radicación de la solicitud de autorización de pago así:

1. El valor de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$508.770.216)**, este valor será puesto a disposición de **MARÍA DEL CÁRMEN PINILLA PARRA Q.E.P.D.**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía **20487484** y **herederos determinados e indeterminados**, por parte de TRANSMILENIO S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.
2. El valor por concepto de los Derechos de Registro será cancelado directamente por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A. a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros. Lo anterior, conforme a la liquidación del grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 3 de julio de 2024 y las tarifas establecidas en la Resolución 376 de enero 19 de 2024 y/o la liquidación que deba actualizarse de acuerdo con el acto administrativo que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago.
3. El valor por concepto de Impuesto de Registro (Beneficencia) será cancelado directamente por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A. una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.



DTDP

202432500024576

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532 DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el TRANSMILENIO S.A. procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO – El valor del precio indemnizatorio de la expropiación será puesto a disposición en favor de **MARÍA DEL CÁRMEN PINILLA PARRA Q.E.P.D.** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **20487484** y **herederos determinados e indeterminados**; a través de Depósito Judicial que se constituirá en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta judicial 110019196057, cuyo pago solo se hará efectivo hasta tanto se cumpla con la condición de acreditar mediante acto emitido por una autoridad competente el derecho como herederos sobre el mismo, momento en el cual se procedería realizar el fraccionamiento del título correspondiente. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.



DTDP
202432500024576
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532
DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN
ADMINISTRATIVA / RT 50676A”

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO: Los valores correspondientes al pago de los derechos de registro e impuesto de Beneficencia del predio a adquirir por IDU se descontarán del rubro equivalente al Daño emergente; pago que **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara mediante el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal **1149** de **10/01/2024**, que reemplaza el certificado de registro presupuestal **457** de **6/1/2023**, emitidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO CUARTO. - Los artículos de la parte resolutive de las Resoluciones **4242 de 15 de julio 2022 y 4532 de 22 de septiembre de 2023**, no modificados a través del presente acto administrativo, permanecerán incólumes y plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de **MARÍA DEL CÁRMEN PINILLA PARRA Q.E.P.D**, quien en vida se identificó con la con cédula de ciudadanía **20487484 Y A SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, informándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 14 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DTDP
202432500024576
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532
DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN
ADMINISTRATIVA / RT 50676A”



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 14-11-2024 08:56:41 PM autorizada mediante
Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: ANGELA MARITZA MURCIA VENEGAS 

Revisión Jurídica: MONICA FERNANDA GUTIERREZ PINZON- ARTICULADOR JURIDICO DTDP 

Revisión Técnica: EDGAR MAURICIO FORERO – ARTICULADOR TÉCNICO DTDP

Revisión Financiera: FABIAN ALVAREZ– ARTICULADOR FINANCIERO DTDP 

Revisión Área Avalúos: NESTOR ANDRÉS VILLALOBOS- ARTICULADOR AVALUOS DTDP 

Revisión Área Económica: LILIANA ALVARADO ACOSTA – ARTICULADORA ECONOMICA DTDP

Revisión Asesor: FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO 
RT 50676

Bogotá, D.C,



DTDP
202432500024576
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2457 DE 2024
"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 4242 DE 2022 Y 4532
DE 2023 EXPEDIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN
ADMINISTRATIVA / RT 50676A"

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.